

RESOLUCIÓN RECTORAL 49547

25 de noviembre de 2022

Por la cual se adopta la Política de gestión de conflicto de intereses financieros en investigación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por los literales a, e y h del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE

1. Las Universidades, conforme al marco jurídico nacional, gozan de autonomía para establecer sus directrices y regirse por sus propios estatutos. En ese sentido, puede formular políticas que viabilicen el cumplimiento de sus ejes misionales.
2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, al adoptar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el documento CONPES-DNP 3582 del 27 de abril de 2009, señaló que esta ha sido identificada por la sociedad colombiana como fuente de desarrollo y crecimiento económico.
3. El artículo 3 de la Ley 1286 de 2009 establece las bases para la consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. El artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, establece que todo servidor público debe: declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.
5. El código de integridad del Servicio Público Colombiano, adoptado por la Ley 2016 de 2020, promueve el compromiso activo por la integridad en las actuaciones cotidianas de ciudadanos, servidores y organizaciones públicas, a partir de la honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia.
6. La investigación científica es un campo de acción humana pasible de conflictos de intereses entre los diferentes actores responsables de sus desarrollos, entre ellos, los derivados de intereses financieros que pueden surgir en los procesos de investigación llevadas a cabo en las diferentes áreas del conocimiento.

7. El artículo 51 de la Resolución 8430 de 1993 “Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud”, expedida en su momento por el Ministerio de Salud, establece que: Cuando exista patrocinio u otras formas de remuneración, deberán establecerse las medidas necesarias para evitar que estos originen conflictos de interés al investigador en la protección de los derechos de los sujetos de investigación, aunque hayan dado su consentimiento en la preservación de la veracidad de los resultados y en la asignación de los recursos.

8. El artículo 7 de la Resolución 2378 de 2008 “Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que las instituciones investigadoras deberán contar con un Comité de Ética Institucional cuya responsabilidad es: garantizar la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos involucrados en un estudio por medio de, entre otras cosas, la revisión, aprobación y revisión constante del proyecto de estudio y enmiendas de la documentación y el consentimiento informado de los sujetos del estudio.

9. El Anexo Técnico de la Resolución 2378 de 2008, define que el Comité de Ética en Investigación debe incluir dentro de los requisitos para tomar decisiones luego de la evaluación de propuestas durante las sesiones del Comité, “Las políticas de restricción para participar en la evaluación de propuestas, en las cuales uno o más miembros del comité tengan conflictos de interés”.

10. El mencionado Anexo, establece que el Comité de Ética en Investigación, al realizar la evaluación de las propuestas, debe tener en cuenta las características del patrocinador y su relación con el investigador para determinar posibles conflictos de interés.

11. La Resolución 314 de 2018 “Por la cual el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, adopta la Política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica”, tiene como objetivo establecer que los procesos de ciencia, tecnología e innovación desarrollados en Colombia, se realicen de conformidad con principios y lineamientos éticos, bioéticos y de integridad científica, en todas las áreas del conocimiento y sus campos de aplicación; para lo cual destaca el papel de la institucionalidad y como parte de este, la adopción de lineamientos que definan roles, funciones y responsabilidades.

12. El Acuerdo Superior 204 del 6 de noviembre de 2001, modificado por los Acuerdos Superiores 317 del 31 de enero 2006 y 386 del 22 de febrero de 2011, reglamentó la actividad de la investigación en la Universidad de Antioquia, en el cual se define, entre otros asuntos, las políticas y principios de la investigación en el Alma Máter.

13. La internacionalización de la investigación es uno de los principios establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Superior 204 del 06 de noviembre de 2001, con fundamento en el cual la Universidad motiva permanentemente a sus investigadores a participar en investigaciones con entidades internacionales.

14. El artículo 2º del Acuerdo Superior 395 de 2011 “Por cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia”, establece como causal de impedimento: cuando exista interés privado del servidor público universitario, de su cónyuge o compañero permanente o parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, que puedan confundirse o verse patrocinados o beneficiados por la actuación oficial en los ámbitos administrativo, académico, contractual, de investigación o de extensión del servidor público, o en detrimento del interés general institucional que debe guiar su proceder.

15. El Instituto Nacional de Salud (NIH) y otras entidades de los Estados Unidos de América que financian investigaciones científicas, requieren que los destinatarios de sus apoyos cumplan con los requisitos de “promoción de la objetividad en la investigación” establecidos en el código de regulaciones federales y la Declaración de política de subvenciones de los NIH (Sección 4.1.10, Conflicto de interés financiero).

16. El Comité Central de Ética en Investigación (CCEI) de la Universidad de Antioquia, regido por las resoluciones rectorales 40455 de 2015 y 47765 de 2021, tiene entre sus funciones: Orientar la política de investigación de la Universidad en relación con los aspectos éticos de la investigación; Propender por el cumplimiento de los procesos y procedimientos de funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación -CEI-, de la Universidad; y Asesorar a otros Comités de Ética en Investigación –CEI–, internos o externos-.

17. Los grupos de investigación, los investigadores y en general toda persona que realice actividades de investigación en la Universidad de Antioquia con recursos financieros de entidades nacionales e internacionales, y en particular del Instituto Nacional de Salud (NIH) y/o del Departamento de Salud y Servicios Humanos, (HHS) o de otras agencias afines de los Estados Unidos de América, asumen con ello la responsabilidad de gestionar debidamente todo conflicto de interés financiero ante los órganos y entidades correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

18. Acorde con los análisis que ha realizado la Vicerrectoría de Investigación, se hace necesario adoptar una Política de gestión de conflicto de intereses financieros en investigación, toda vez que ello apunta al desarrollo de los principios y valores centrales de la función pública en materia investigativa y a la internacionalización de la investigación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar la política de gestión de conflicto de intereses financieros, en procura de proteger la integridad de las investigaciones y el cumplimiento de las normas legales e institucionales.

Parágrafo. La política aplica a proyectos de investigación financiados con recursos propios y aquellos que reciban diferentes fuentes de financiación nacional e internacional, incluidas las investigaciones financiadas por el Instituto Nacional de Salud (NIH), el Servicio de Salud Pública (PHS) el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los Estados Unidos de América y, otras instituciones diferentes a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO. El conflicto de intereses financieros es aquel en el que existe una oportunidad de obtener algún beneficio financiero personal del servidor público universitario, de su cónyuge o compañero permanente o parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, que afecte la objetividad y transparencia en el actuar o en la toma de decisiones y que podría afectar directa y significativamente el diseño, la ejecución o el informe de una investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Lineamientos de la política. La Universidad de Antioquia, con fundamento en su autonomía, define los siguientes lineamientos de la Política de conflicto de intereses financieros en la investigación científica:

- a. Cumplimiento de los principios constitucionales y legales del debido proceso administrativo, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, control social y participación ciudadana.
- b. Acatamiento y concreción de los valores del código de integridad del servicio público colombiano: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia.
- c. Adopción de procesos, procedimientos o mecanismos tendientes a la capacitación en temas de conflictos de interés financiero en investigación, a su prevención, autorregulación y regulación.
- d. Adopción de las regulaciones federales de los Estados Unidos de América relacionado con el Conflicto de Interés Financiero (FCOI, por sus siglas en inglés; [42 CFR](#)



Part 50 Subpart F), sobre la gestión, notificación y solución de los conflictos de intereses financieros.

ARTÍCULO CUARTO. Reglamentación. Delegar en la Vicerrectoría de Investigación, la reglamentación de las responsabilidades, los requisitos, los procedimientos y los instrumentos necesarios para la implementación de la Política de conflicto de intereses financieros en la investigación científica, expidiendo para ello los actos administrativos y documentos técnicos correspondientes dentro del ámbito de su competencia, para lo cual otorga un plazo máximo de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario General




Resolución Rectoral 49547

Informe de auditoría final

2022-11-29

Fecha de creación:	2022-11-25
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAyTztNOaV564BJMkDQLOvRv6Yf6fPgNiJ

Historial de “Resolución Rectoral 49547”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2022-11-25 - 19:47:20 GMT- Dirección IP: 200.24.16.164.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2022-11-25 - 19:48:13 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-11-25 - 20:34:25 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2022-11-25 - 20:34:26 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-11-26 - 3:21:58 GMT- Dirección IP: 104.28.94.38.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-11-27 - 3:24:16 GMT- Dirección IP: 146.75.208.2.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-11-28 - 3:10:21 GMT- Dirección IP: 104.28.94.32.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-11-29 - 3:39:12 GMT- Dirección IP: 172.225.153.37.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-11-29 - 12:17:51 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.163.
-  Documento completado.
2022-11-29 - 12:17:51 GMT